

León, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver expediente número **86/15-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXX** y **XXXXX**, respecto de actos que consideran violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio mismos que atribuyen a la **DELEGADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO**.

CASO CONCRETO

I.- Violación del Derecho de Acceso a la Justicia

Los señores **María de los Ángeles Espíndola Espino** y **José Reséndiz Pacheco**, ambos padres de la adolescente **M1**, se inconformaron en contra de la Delegada del Ministerio Público en San José Iturbide, Guanajuato, pues consideraron que dicha funcionaria incurrió en una dilación en la integración de la carpeta de investigación iniciada con motivo de la desaparición de la adolescente, en concreto apuntaron: *“...El motivo de nuestra queja en contra de la Licenciada del Ministerio Público es por el trato inadecuado que nos ha dado, así como por la irregular integración de la carpeta de investigación ya que no le ha dado la celeridad necesaria...”*

Al respecto, la Delegada del Ministerio Público Licenciada **Oliva Rico Juárez** indicó en su informe que desde el inicio de la carpeta de investigación dio celeridad a la misma, pues apuntó:

“...en contestación al punto primero del escrito de queja de la C. XXXXX, en el que refiere que la suscrita no solicite ningún apoyo para dar con el paradero de su menor hija; esto es totalmente falso, ya que la suscrita inmediatamente giré una orden de Investigación a los agentes de policía ministerial que en ese momento se encontraban de guardia con el objeto de que se avocaran a la localización de la menor desaparecida, puesto que ese mismo día por la tarde, se logra localizar a la amiga de la menor desaparecida, de nombre XXXXX, a quien se entrevista con el objetivo de obtener información sobre el paradero de la menor; además de que ese mismo día sábado 25 de julio del año en curso se giró oficio al hospital general de la ciudad de San José Iturbide, Guanajuato a efecto de que colaborara con la fiscalía a la localización de la menor en caso de que ingresara a dicho nosocomio, así como se giró oficio al director de seguridad pública y tránsito municipal de dicha ciudad a fin de que colaboraran con esta fiscalía a la búsqueda y localización de la menor

(...)

posteriormente la suscrita personalmente me entrevisté con la C. XXXXX, quien en ese momento se encontraba acompañada por una femenina quien dijo ser su hermana, una vez que me entrevisté con la quejosa, le comenté las acciones que la suscrita estaba realizando a fin de localizar a su hija, ya que inclusive en ese momento me encontraba realizando personalmente la ficha de solicitud de alerta Amber para personas desaparecida, la cual la quejosa observo que yo en ese momento enviaba vía correo electrónico a la persona encargada de validar dicha solicitud; información que si bien no obra dentro de la carpeta de investigación de referencia, si se llevó a cabo, para lo cual ofrezco como prueba y me permito adjuntar a la presente copia impresa del correo electrónico que fue enviado en día domingo 26 de julio del presente por parte de la suscrita, solicitando se elevara la alerta Amber...”

A efecto de estar en las mejores condiciones para determinar si en el caso materia de estudio existió o no una dilación, es necesario revisar las actuaciones efectuadas por la representación social dentro de la carpeta de investigación **28612/2015**, todo ello dentro del contexto de la desaparición de la adolescente **de mención**.

En la referida Carpeta obra entrevista de denuncia y/o querrela sostenida con la señora **XXXXX**, ello en fecha 25 veinticinco de julio del 2015 dos mil quince, en la cual la particular narró que se encontraba en su domicilio con su hija, cuando la adolescente le indicó que buscaría un bote de agua, y que después de esto ya no la pudo localizar en ningún lado.

En misma fecha y derivado de la entrevista practicada a la señora **XXXXX**, la Delegada del Ministerio Público emitió en esa misma fecha oficios al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial (foja 29) y Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San José Iturbide, Guanajuato (foja 30) con el propósito de que se abocaran a la búsqueda de la adolescente, mismo contexto en el que solicitó al Director del Hospital General del citado municipio, información sobre si **M1** había ingresado al nosocomio (foja 31).

Asimismo emitió un oficio al coordinador de análisis y tecnologías de información de la Procuraduría General de Justicia en la que solicitó una sábana del teléfono celular que portaba la adolescente, así como el ingreso a cualquier red social de la referida particular (foja 32).

Ya en fecha 26 veintiséis de julio de esa anualidad recabó el testimonio de **XXXXX**, padrino de la adolescente, quien dijo haberle comprado un boleto de camión para la ciudad de Puebla, Puebla (foja 33); en el mismo día la funcionaria **Oliva Rico Juárez** envió correo electrónico a personal de la Procuraduría General de Justicia en el que solicitaba -de ser factible- la emisión de la Alerta Amber en razón de los hechos referidos (foja 95).

El día 27 veintisiete del mismo mes y año se amplió la entrevista a **XXXXX**, quien dijo haber recibido mensajes de texto vía celular de la adolescente (foja 35); el mismo día se presentó la señora **XXXXX** a informar que había recibido una llamada telefónica, así como un mensaje de texto de su hija, en el cual le dijo: “*Ya yo tengo mi vida con el bebé k tendré, no me buskes, bye, tk*” (foja 37).

En la misma fecha la Delegada del Ministerio Público **Oliva Rico Juárez** solicitó a personal pericial de la Procuraduría General de Justicia, información relativa al número telefónico del cual la adolescente se había comunicado con su madre (foja 40); asimismo recibió información de la línea de autobuses **Futura** en la que confirmaron que **XXXXX** compró un boleto de autobús para la corrida Querétaro-Puebla el día 25 veinticinco de julio (foja 43)

Ya el día 30 treinta de julio del 2015 la misma **Oliva Rico Juárez** solicitó a **José Alejandro Duarte Pantoja**, Director de Investigación de la Subprocuraduría Región D, colaboración para ubicar a la adolescente **M1** (foja 41).

En el contexto de integración de la Carpeta se entrevistó también a **XXXXX** y **XXXXX** (fojas 44 a 47), de igual manera se acumuló la carpeta 29670/2015, la cual iniciara por denuncia y/o querrela del señor **XXXXX** (foja 48), en la cual constaran la denuncia del citado particular (foja 51), solicitud de investigación a Policía Ministerial y peritos en informática (fojas 54 y 55); entrevista en calidad de testigos a **XXXXX** (fojas 56 a 58), **XXXXX** (foja 59), entre otras diversas.

En el cauce de la investigación de mérito, el día 06 seis de agosto del 2015 dos mil quince, elementos de Policía Ministerial de Guanajuato se entrevistaron en la ciudad de Nativitas, Tlaxcala con **Javier Romero Lázaro** (foja 73), quien indicó que el día 25 veinticinco de julio del año en curso, llegó a su domicilio su hijo **XXXXX** en compañía de la adolescente **M1**, quien supuestamente explicó que se encontraba ahí porque sus padres la habían corrido de su casa, versión que confirmó el mismo **XXXXX** (foja 77).

Como actuación seguida se encuentra la entrevista practicada el día 07 siete de agosto de la anualidad por personal de la representación social del estado de Guanajuato con la hoy quejosa **XXXXX**, en la que indicó que ya había platicado personalmente con su hija en las oficinas del Ministerio Público, pues fue llevada ahí desde Tlaxcala por elementos de Policía Ministerial de Guanajuato, y que la adolescente en términos generales le indicó que había salido de su casa por su propia voluntad para encontrarse con **XXXXX**, quien la recibió en casa de sus padres, a quienes dijeron que estaba embarazada y que la habían corrido de su casa, y que durante su estancia en Tlaxcala durmió en el cuarto de los padres de **XXXXX** y se dedicó a pasear por la ciudad, igualmente apuntó que había sido la adolescente quien rompió el chip para que ya no la buscaran, versión que fue confirmada por la propia adolescente **M1** (fojas 81 y 82), quien apuntó que fue localizada y traída de regreso a su casa por elementos de Policía Ministerial de Guanajuato, pues al final resumió:

“Cuando terminé de despedirme de XXXX me subí a una camioneta con los policías para regresar a Guanajuato, y en el camino pasamos a un restaurant a comer, de ahí seguimos el camino hasta llegar a estas oficinas, a donde llegaron mis papás y mi demás familia y platicamos. Refiero que durante el tiempo que estuve en la casa de XXXX, todos me trataron muy bien...”.

Luego, de las constancias anteriores se advierte que la representación social, incluida la Delegada del Ministerio Público Licenciada **Oliva Rico Juárez** actuaron de forma diligente al caso, ya que recabaron los datos que apuntaron al paradero de la adolescente desaparecida, mismos que permitieron posteriormente encontrar a la misma y regresarla a su hogar en un término de

aproximadamente 10 diez días, circunstancias de las que no es posible advertir dilación alguna en la actividad del Ministerio Público.

De esta manera con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados en su integralidad, los mimos no resultaron suficientes para establecer al menos de manera presunta la acreditación del punto de queja expuesto; razón por la cual no se realiza juicio de reproche en contra de la Delegada del Ministerio Público Licenciada **Oliva Rico Juárez**; lo anterior respecto de la **Violación del Derecho de Acceso a la Justicia**, referida por **María de los Ángeles Espíndola Espino** y **José Reséndiz Pacheco**.

II.- Trato Indigno

Por último **XXXXX** y **XXXXX** dijeron haber sido sujetos a un trato grosero por parte de la Delegada del Ministerio Público **Oliva Rico Juárez**, en este sentido expusieron:

*“...la suscrita fui canalizada con la encargada del Ministerio Público al parecer de nombre **Oliva Rico Juárez**, estaba acompañada de una de mis hermanas y la Licenciada nos preguntaba sobre las personas con las que se relacionaba mi hija, yo le expliqué que mi pareja se dio cuenta de que mensajeaba con una persona y después de escucharme, yo esperaba me diera palabras de aliento, no fue así pues lo que me dijo fue que perdiera las esperanzas de volver a ver a mi hija*

(...)

*El día 26 veintiséis de julio de 2015 dos mil quince volvimos a ir al Ministerio Público pues habíamos perdido el número de carpeta de investigación, no recuerdo la hora pero fue por la mañana y pedimos nos lo proporcionaran, una secretaria nos dijo esperáramos poquito, pero al pasar dos horas aproximadamente, mi pareja comentó que no era justo, en uso de la voz **XXXXX** manifiesta: referí mi inconformidad de estar esperando tanto tiempo solo para que nos dieran un número, en ese momento la secretaria nos pasó a la oficina de la Licenciada y ella me dijo que me había escuchado decir que no trabajaba, yo le aclaré lo que expresé y le dije me entendiera cómo me sentía al no saber nada de mi hija, pues ella no nos daba información de la investigación y que se pusiera en mis zapatos, ella molesta contestó “no estoy, ni estaré y ni quiero estar, no me comparen con ustedes”, asimismo me empezó a decir que no me veía preocupado como a mi pareja que ella si lloraba, también dijo que no iba a desatender a otras personas por nosotros, le contesté entendía tenía mucho trabajo pero que mi hija debería ser también una prioridad, pues no se nos perdió un carro sino nuestra hija*

(...)

*El 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince, fuimos nuevamente a la Agencia del Ministerio Público acompañados con mi hermana **XXXXX** y su esposo, eran aproximadamente las 18:20 dieciocho horas veinte minutos, nos atendió un secretario y nos preguntó qué se nos ofrecía, le dijimos íbamos a preguntar sobre el avance de la investigación, nos contestó que el horario de atención era de nueve de la mañana a cinco de la tarde, pero que le iba a preguntar a la Licenciada si nos podía atender, nos esperamos y después nos dijo que decía la Licenciada que si llevábamos alguna información para dar con el paradero de nuestra hija, nos iba a atender, de lo contrario no, porque aún no sabía nada de ella, como nosotros no teníamos otra información para aportar, no nos atendió la Licenciada y nos retiramos.*

(...)

*el suscrito acudí el día 31 treinta y uno de julio del año en curso, acudí nuevamente al Ministerio Público porque recibí una llamada telefónica de una persona quien dijo ser el comandante Sosa de Irapuato y que tenía a mi hija y que cuánto estaba dispuesto a dar por ella; mi intención era presentar denuncia por este hecho, pero al ser entrevistado me imagino que por órdenes de la Licenciada Oliva, el secretario me preguntó cosas que no tenían relación con la denuncia, como sí yo era el verdadero padre de la niña, se lo hice saber a la Licenciada diciéndole no iba a firmar esa entrevista y aunque ella me ofreció corregirla, debido al trato que ya había recibido con anterioridad no accedí y me retiré...”; por su parte la Licenciada **Oliva Rico Juárez** negó tales imputaciones.*

Por lo que hace al primer hecho de inconformidad, en el sentido que la Delegada señalada como responsable le dijo a la aquí quejosa que *perdiera la esperanza de ver a su hija*, tal expresión fue corroborada por la testigo **XXXXX**, quien expresó: *“...en la Agencia nos atendió la Licenciada de quien después supe su nombre es **Oliva Rico**, quien tenía a su cargo la investigación, la Licenciada le dijo a mi hermana: pierda las esperanzas de encontrar a su hija, porque a lo mejor el que se la llevó fue un tratante de blancas y es difícil, pues si la sacan del país, es difícil que vuelva a ver a su hija, espere lo peor...”.*

Referente al segundo hecho en el cual dentro del contexto en el que los quejosos **XXXXX** y **XXXXX** solicitaron a la funcionaria pública mostrara empatía con su sentir por la desaparición de su hija, a lo cual la Licenciada **Oliva Rico Juárez** respondió *“no estoy, ni estaré y ni quiero estar, no me comparen con ustedes”*, se tiene que existen en el sumario elementos de convicción suficientes que indican la existencia del acto reclamado, pues así lo refirieron contestemente en declaración conjunta los propios quejosos, versión de hechos que cuenta con valor indiciario, esto de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile en que se señaló que *“las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias”*; lo anterior administrado a la declaración conteste de la testigo **XXXXX**, la cual apoya

positivamente el punto de queja expuesto por los dolientes, pues resulta coincidente respecto a circunstancias de tiempo, modo y lugar expresadas.

En cuanto al tercer hecho, también se encuentra probado que la Licenciada **Oliva Rico Juárez** se negó a recibir a los aquí quejosos “*por no aportar ninguna prueba nueva,*” tal y como lo refirieron los dolientes y que fue confirmado por dos testigos, quienes dijeron:

XXXXX: “...El 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince (...) acudimos acompañando a mi hermana XXXXX y su pareja XXXXX al Ministerio Público (...) cuando nos vio llegar un joven al parecer secretario de la Agencia, nos dijo que el horario era de nueve de la mañana a cinco de la tarde, mi hermana le dijo que iba a ver qué sabían de su hija, el joven se metió a la Agencia y nosotros nos quedamos afuera donde hay unas sillas, de rato, habrían pasado como 5 cinco minutos, volvió a salir el joven y le dijo a mi hermana que decía la Licenciada que si llevaba alguna información y que si no, la Licenciada decía que no los podía atender, por lo que nos retiramos...”.

XXXXX: “...salió un joven creo que era un secretario porque mi cuñada le dijo a él que iba a ver qué sabían de su hija, el joven dijo que el horario era de nueve de la mañana a cinco de la tarde y se metió a una oficina, mientras nos quedamos afuera donde hay unas sillas, de rato, había pasado muy poco tiempo, volvió a salir el joven y le dijo a mi cuñada que decía la Licenciada, no sé qué Licenciada porque no salió, que si llevaba alguna información y que si no la Licenciada decía que no los podía atender, enseguida nos retiramos...”.

Finalmente por lo que hace al cuarto punto de inconformidad, de las actuaciones contenidas dentro de la Carpeta de Investigación 29670/2015 la señalada como responsable asentó que el señor **XXXXX** dijo que la adolescente desaparecida no era su hija, pero la registró con sus apellidos, cuestión que generó la molestia del particular desde ese mismo acto, pues se negó a firmar el acta en cuestión, pues indicó que deseaba que quedara escrito que él es el padre biológico de M1.

En cuanto a este punto se infiere que si el señor **XXXXX** en un acto civil había asumido la paternidad de la adolescente en cuestión y solicitó que tal cuestión fuera asentada dentro del acta ministerial, no correspondía a la autoridad ministerial cuestionar la verdad legal contenida en un acto civil, para el cual el señor **XXXXX** es padre de la adolescente **M1**, cuestionamiento que resulta además lesivo dentro del contexto en que se infiere que el padre de la menor de edad se encontraba con una afectación emocional derivado de la desaparición de su hija.

Al derivarse de lo anteriormente expuesto, datos que indican que la Licenciada **Oliva Rico Juárez** en diversas ocasiones omitió atender a los quejosos o bien lo hizo de manera indebida al señalarles que perdieran las esperanzas de ver a su hija de nuevo, que no se compararan con ella y cuestionar la paternidad de uno de los quejosos, circunstancias de mención que se traducen en un **Trato Indigno** dispensado a la parte lesa, razón por la cual es dable emitir el respectivo juicio de reproche en contra de la citada funcionaria pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado en derecho, es dable emitir los siguientes resolutivos:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de la Delegada del Ministerio Público, Licenciada **Oliva Rico Juárez**, respecto del **Trato Indigno** que le fuera reclamado por parte de **XXXXX** y **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, respecto de la **Violación del Derecho de Acceso a la Justicia** que le fuera reclamada a la Delegada del Ministerio Público, Licenciada **Oliva Rico Juárez** por parte de **XXXXX** y **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.